

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1277

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 27001333300420210028700 |
| DEMANDANTES: | WENDY HAIDYTH CONTRERAS PINO Y OTROS |
| DEMANDADO: | NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS – COMFACHOCÓ EPS – CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| ASUNTO: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Los señores **WENDY HAIDYTH CONTRERAS PINO, CRISTIAN CORDOBA PALACIOS, CRISTIAN ANDRES MORENO CONTRERAS, KATLYN DAYANA CORDOBA CONTRERAS, HAIDYTH CONTRERAS PINO, VICTORINA PALACIOS CAICEDO, RAUL CORDOBA CORDOBA, MARIA ROMELIA PINO RAMIREZ, ANA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, DAMARIS CORDOBA PALACIOS, MARIA NELLY CORDOBA, NIZA CORDOBA CORDOBA, SANDRA PATRICIA CORDOBA PALACIOS Y EVERTH LEY BEJARANO CORDOBA** a través de apoderado, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS – COMFACHOCÓ EPS y la CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, a fin de que se les declare responsables administrativamente por falla en la prestación del servicio médico que generó una herida frontal al recién nacido **WEINER ESTMIR CONTRERAS PINO (Q.E.P.D)** el día del parto ocurrido el 24 de abril de 2019.

También deprecian responsabilidad de la **NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS – COMFACHOCÓ EPS y la CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** por perdida o chance de oportunidad en la atención médica primaria por la falta de instrumentación, cuidado para la atención médica primaria, a la negligencia, omisión o falta de atención para tratamiento en Hospital de tercer nivel de complejidad en salud.

Solicitan además que se les ordene a las entidades demandadas pagar los perjuicios de orden (Daño Emergente Consolidado Futuro y Lucro Cesante Futuro), moral subjetivos y objetivados, actuales y futuros, perjuicios de vida relación, causados por la muerte inesperada del menor recién nacido **WEINER ESTMIR CONTRERAS PINO (Q.E.P.D.)**.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho algunas falencias que impiden su admisión, éstas son:

- Los registros civiles de nacimiento de los menores **CRISTIAN ANDRES MORENO CONTRERAS, KATLYN DAYANA CORDOBA CONTRERAS** y de los señores **RAUL CORDOBA CORDOBA, MARIA ROMELIA PINO RAMIREZ, ANA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, MARIA NELLY CORDOBA y NIZA CORDOBA CORDOBA** están ilegibles, por lo que es imposible establecer la calidad con la que dicen actuar en este asunto, de hermanos, abuelo, bisabuela y tías del menor **WEINER ESTMIR CONTRERAS PINO (Q.E.P.D.)**, respectivamente.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 59, el presente auto.

Hoy 16 de 11 de 2021, a las 7:30
a.m

YC
Secretaria